

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO Recaudación

Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al impuesto sobre circulación de vehículos 1986, consumo de agua potable 2º semestre 1985 y tenencia de perros 1986 III.C.189

Durante los días 10 y 11 de abril próximo, se despacharán entre las horas de 5 a 7,30 de la tarde, en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a los Impuestos y Tasas arriba señalados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria sita en Logroño, c/ Gral. Vara de Rey, nº 51 entreplanta, durante los días laborales de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Período voluntario: Desde la fecha hasta el 5 de mayo de 1986.

Al vencimiento de dicho período se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y Reglas 49 y siguientes de su Instrucción General.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos, podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, conforme a las normas establecidas al efecto.

Agoncillo, 12 de marzo de 1986.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Período voluntario de cobranza de las tasas por abastecimiento de agua y recogida de basuras III.C.190

Don Miguel Rojas Castrillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de abril y 31 de mayo del presente año, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de:

Abastecimiento de agua y recogida de basuras, 1º semestre.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta 1ª, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

Advertencia: Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 11 de marzo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO

Ordenanza Fiscal nº 7 de la Tasa por aprovechamientos de la vía pública y bienes de uso público municipal mediante el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes III.C.191

Habiéndose transcurrido el plazo de 30 días de exposición al público de la Ordenanza Fiscal sobre industrias callejeras y ambulantes, sin haberse presentado reclamaciones contra la misma se eleva a definitiva, publicándose íntegramente conforme regula el art. 70.2 de la Ley RBRL 7/85, de 2 de abril:

Fundamento Legal y Objeto.

Artículo 1º.— De conformidad con el nº 15, del art. 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por R.D. nº 3250/76, de 30 de diciembre, se establece la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 2º.— El ejercicio ambulante de industrias y oficios constituye el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir.

Artículo 3º.1. Hecho imponible. La realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el artículo 1º.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento si se procedió sin la

oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento.

Bases y Tarifas.

Artículo 4º.— La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 5º.— Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

| Licencias | Importe | |
|------------------------------|------------|-------|
| | Trimestral | Anual |
| Venta ambulante con vehículo | 2.000 | 8.000 |

Administración y cobranza.

Artículo 6º.1. Las licencias expresadas deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria ambulante. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de la entrega del documento por el agente municipal encargado de su recaudación. Tendrán carácter anual e irreducible.

2. En la solicitud se especificarán los elementos y circunstancias que constituyan y caracterizan el ejercicio de la industria u oficio pretendido.

3. La declaración deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con antelación suficiente al ejercicio de la actividad.

4. La licencia no da derecho a su titular a realizar una ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar la venta propia de la industria u oficio de la licencia.

Artículo 7º.— Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezcan excusas ni pretextos en contrario.

Artículo 8º.— Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta ordenanza deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, agente o empleado municipal, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al comiso de los géneros.

Artículo 9º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas Fallidas.

Artículo 10º.— Se considerarán partidas fallidas incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 11º.— Los mayores de 65 años e impedidos físicos que realicen oficios de limpiabotas, afiladores, churrero, loteros y miembros de la O.N.C.E.

Defraudación y penalidad.

Artículo 12º.— Las infracciones de esta ordenanza y los actos que impliquen defraudación de los derechos establecidos en la misma, serán castigados según el grado de malicia, ocultación o reincidencia, por medio de multas hasta el duplo de las cantidades defraudadas en la forma prevenida en el art. 759 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local. Casos de infracción. No llevar el distintivo de poseer autorización para vender y no solicitar licencia para la venta ambulante.

Vigencia.

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma, estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación. La entrada en vigor será a partir del 1º de enero de 1987.

Aprobación.

La presente ordenanza que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 20 de enero de 1986.

Santurdejo, a 10 de marzo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Aprobación del proyecto técnico de abastecimiento y distribución de aguas y saneamiento III.C.192

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día primero de los corrientes el proyecto técnico denominado "Abastecimiento y distribución de aguas y saneamiento", redactado por los Arquitectos Don José Francisco Martínez Ruiz y Don Pedro A. del Castillo Molleda se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Valgañón, 7 de marzo de 1986.— El Alcalde.